

REVISTA FMCC

FEDERACIÓN MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA



EL EFECTO DEL

ENJAMBRE ATACADO:

¡UNA DELINCUENCIA ESTRUCTURAL, QUE NO OLVIDA NI PERDONA NADA!

DR. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ AGUILAR

UNA PSICOLOGÍA DETRÁS DE LA PSICOLOGÍA
FORENSE: LEYES, EMOCIONES Y JUSTICIA

MTRO. JESUA IVÁN GUZMÁN GONZÁLEZ

EL COMPLIANCE PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA
CORPORATIVA APLICADA EN LAS EMPRESAS Y NEGOCIOS

DR. RUBÉN DARÍO MERCHANT UBALDO

MAR-ABR 2024 NÚMERO 08



20220082371

CARTA EDITORIAL

CARTA EDITORIAL



Vladimir Ramírez Macías Representante legal FMCC

Esta, es la octava entrega de nuestra REVISTA FMCC y con ella, seguimos de plácemes por el gran éxito e impacto que esta ha tenido, no sólo entre nuestros afiliados que se encuentran en varios países, sino en el resto del público que, ha tenido acceso a tan invaluable fuente de información, dentro las ciencias criminológicas y penales.

Para esta ocasión, cuidadosamente hemos seleccionado cuatro artículos expuestos por reconocidos expertos en dichas ciencias, donde sus plumas, nos ilustran con sus esplendidas posturas, cada uno dentro del ámbito de su expertiz. Así iniciamos, con los destacados apuntes del reconocido Doctor Rubén Darío Merchant Ubaldo, quien nos comparte el tema “El Compliance Penal y la Criminología Corporativa, Aplicada en las Empresas y Negocios”. Sin duda alguna, una innovadora, necesaria y estrecha vinculación entre derecho penal y mundo empresarial. Lectura indispensable, para todas y todos aquellos, que buscan el conocimiento de la nueva Criminología Corporativa. Por su parte, el ilustre Doctor José Carlos Hernández Aguilar, nos ofrece un paseo analógico entre el impresionante mundo apiario y los efectos consumados por la delincuencia Organizada, ofreciéndonos la propuesta doctrinal, con sus quince ejes comparativos del “Efecto del Enjambre Atacado: ¡Una Delincuencia Estructural, que no Olvida ni Perdona Nada!”, en contraposición del llamado efecto cucaracha.

Por su parte, el prominente Neuropsicólogo Jesua Iván Guzmán González, enriquece nuestra Revista con su impecable postura: “Una Psicología detrás de la Psicología Forense: Leyes, Emociones y Justicia”. Donde hace un análisis muy puntual sobre la problematización de una de las acciones más importantes de la psicología forense: la determinación del grado de la culpa. Entregándonos, al mismo tiempo, un modelo de catálisis para conductas antisociales y ofreciéndonos, sugerencias científicamente cimentadas al respecto.

Finalmente, el egregio Doctor Roberto Carlos Ramírez Aldaraca, nos propone un tema que, sin duda alguna, se fundamenta sinérgica y epistemológicamente entre lo real, lo filosófico y su exacta vinculación con el prisma axiológico: “La Escena del Crimen: Entre lo real, lo Simbólico y lo Imaginario”, abordando desde su praxis profesional lo que él llama, una “Criminalística Psicoanalítica”.

Así que, con la emotiva celebración, de seguir ofreciéndonos tan increíbles aportes del basto mundo de la Ciencia, los invito a su inmediata y enriquecedora lectura, para que, de esta manera, todas y todos podamos seguir contribuyendo, en la reinstauración de una nueva civilización de paz, armonía y orden social, dimensionando como siempre que ¡Sin Ciencia, No hay Futuro!

CONTENIDO

Directorio

Mtro. Vladimir Ramírez Macías
Director General FMCC

Lic. Josue Mizael Luria Carlos
Abogado FMCC

Juan Cristo Peláez Cervantes
Diseño gráfico y edición

Dr. José Carlos Hernández
Coordinación

Dr. José Carlos Hernández
Corrección y estilo

Colaboradores en este número:

Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo
Dr. José Carlos Hernández Aguilar
Dr. Jesua Iván Guzmán González
Dr. Roberto Carlos Ramírez Aldaraca

Año 2, número 8. marzo-abril 2024. Es una publicación bimestral, editada por la Federación Mexicana de Criminología y Criminalística, con dirección en Jardín de la Corregidora No. 15, Col. Centro. C. P. 90000. Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala. Teléfono: 24 6328 2497. Página web: www.criminologiaycriminalistica.com. Editor responsable: Maestro Vladimir Ramírez Macías, Responsable de este número Juan Cristo Peláez Cervantes.

Última modificación en fecha 16-104-23. Marca registrada con registro 2349131 del expediente 2507982 registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4

El Compliance penal y la criminología corporativa aplicada en las empresas y negocios

Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo

10

Efecto del enjambre atacado: ¿una delincuencia organizada, que no olvida ni perdona nada!

Dr. José Carlos Hernández Aguilar

22

Una psicología detrás de la psicología forense: Leyes, emociones y justicia parte I

Dr. Jesua Iván Guzmán González

31

La escena del crimen: entre lo real, lo simbólico y lo imaginario (una criminalística psicoanalítica)

Dr. Roberto Carlos Ramírez Aldaraca



EL COMPLIANCE PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA CORPORATIVA APLICADA EN LAS EMPRESAS Y NEGOCIOS

POR: DR. RUBÉN DARÍO MERCHANT UBALDO

Es una falacia responsabilizar a una empresa en materia penal, aseveraban hace un par de años muchos profesionistas en distintos países de Latinoamérica, pero sobre todo, se vociferaba aún más en el gremio de la abogacía, e inclusive, en algunos escenarios se citaba con exageración, que era imposible ingresar a una persona jurídica colectiva a la cárcel. Por su puesto, que lo anterior dio motivo a múltiples foros para cuestionar el tema y que tuvo su origen en el mundo anglosajón.

Posterior al episodio comentado, fue superado por medio del debate al grado de que países como Perú (Ley 30424), Argentina (Ley 27401), Ecuador (Código Orgánico Integral Penal), Bolivia (Ley 1390), Chile (Ley 20393), Costa Rica (Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos) y México (artículo 421 al 425 del Código Nacional de Procedimientos Penales); tuvieron que instituir en su legislación la parte sustantiva y adjetiva tocante a la responsabilidad de las personas jurídicas. Aclarando, que ninguno de los ordenamientos jurídicos mencionados, señala la responsabilidad de las instituciones del Estado, ya que están exentas acorde a su naturaleza jurídica.

De igual manera, España en el año 2010 implementó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en su artículo 31 bis del Código Penal. Además, ya hay precedentes de un listado de sentencias del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad de las personas jurídicas. Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal, en que puedan incurrir los directivos o socios de la organización.

Referente a las consecuencias de la responsabilidad criminal de las personas morales, con o sin personalidad jurídica propia y dependiendo del país o legislación de que se trate, pueden ser diversas; tales como una multa, el decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito; la publicación de la sentencia; la disolución y suspensión de sus actividades; clausura de sus locales o establecimientos; la prohibición de realizar actividades en el futuro; la inhabilitación temporal en la suspensión de derechos, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público; la intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores y la amonestación pública.



Imagen: <https://cormeum.es/delitos-contra-las-personas/>

Aunado a ello, la autoridad debe tomar en consideración la magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma; el monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo; la naturaleza jurídica y el volumen de negocios anuales de la persona moral; el puesto que ocupaban en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito; el grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; el interés público de las consecuencias sociales y económicas; o bien, los daños que pudiera causar a la sociedad y la imposición de la pena.

Lo cierto es que, en caso de que alguna persona jurídica o sus directivos, se encuentren sujetos a un proceso penal, es necesario invocar algunas eximentes o atenuantes; por ejemplo, que la organización cuente con una política de integridad que contenga un manual de organización; un código de conducta; sistemas adecuados de control, vigilancia y auditoría; sistemas idóneos de denuncia; sistemas y procesos adecuados de entrenamiento o capacitación; políticas de recursos humanos, amén de los mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y la publicidad de sus interés.

Por otro lado, el oficial de cumplimiento identifica y previene los riesgos de incumplimiento a los que se enfrenta la empresa; monitorea la efectividad de los procedimientos implementados; asesora a los trabajadores de la empresa para llevar a cabo su labor dentro de la normatividad y estándares exigibles; realiza investigaciones y atiende denuncias por conductas delictivas; se encarga de la protección de las víctimas para evitar daños; informa los resultados a los directivos de la empresa como el Presidente, Director General y/o Consejo de Administración; resaltando que debe tener plena autonomía dentro de la organización.



Lo anterior, se puede lograr con la asesoría de un experto denominado compliance officer, el cual aplica un plan de acción compliance dentro de la organización, ya sea empresa o negocio, aunque, también se puede implementar en asociaciones sin fines de lucro, ello a través de un diagnóstico interno y externo, la identificación y prevención de riesgos, la resolución de problemática, un informe de resultados, la expedición de una certificación compliance, y finalmente, la evaluación. Resalto que activar un programa de cumplimiento, también es por razones económicas, pues evita multas y sanciones pecuniarias e incrementa la confianza con los inversionistas.

Imagen: <https://www.carlosrequena.mx/publicaciones/responsabilidad-de-las-empresas/>

En otro orden de ideas, la figura del compliance, representa un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por las organizaciones, para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan, así como, establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos (World Compliance Association).

De hecho, no sólo abarca aspectos normativos, sino también estándares éticos y políticas internas empresariales, ayudando a evitar una responsabilidad jurídica de distinta índole.

Siempre he sostenido que “Los hechos evolucionan más rápido que el derecho”, y en el mundo compliance no es la excepción, ya que investigadores y juristas como los Doctores Nicolás Rodríguez García, Miguel Ontiveros Alonso, Omar Gabriel Orsi, Fernando Rodríguez López; entre otros expertos, contribuyeron en el año 2021 a la elaboración del Tratado angloiberoamericano sobre compliance penal, cuyos tópicos destacan los siguientes: criminalidad económica empresarial, fenómeno compliance, sociedades del riesgo, programas de integridad, compliance y buen gobierno, anticorrupción y cumplimiento normativo, modelo de prevención de delitos y la responsabilidad transnacional.

El compliance también es legal, ya que en su aplicación intervienen distintas ramas como el derecho empresarial, penal, civil, fiscal y administrativo, laboral y seguridad social, así como, se focaliza en aspectos sanitarios, ambientales, bancarios, educativos o de seguridad privada, por citar algunos y dependiendo el giro o actividad de la organización. No obstante, es interdisciplinario, pues intervienen profesionistas como abogados, contadores, administradores, auditores; entre otros.

A mayor corolario, se plantea la interrogante ¿De qué manera la criminología puede contribuir a la aplicación del compliance penal en una organización? Para obtener la respuesta, debemos advertir primeramente los objetivos de la criminología, que son comprender las causas del delito y la criminalidad, y como pueden prevenirse o controlarse. En otras palabras, los criminólogos utilizan diferentes enfoques teóricos y métodos de investigación, para analizar y entender las múltiples manifestaciones del delito y los factores que pueden contribuir a ellas.

En segundo término, la criminología cuenta con especializaciones y una de ellas es la criminología corporativa, que bien puede abonar al momento de implementar un plan de acción compliance, y en específico al compliance penal o criminal. En tercer lugar, consiste en detectar (derecho penal) y prevenir (criminología) los delitos que se cometen dentro de la organización o con terceros, por ejemplo, hechos de corrupción; defraudación fiscal y a los regímenes de seguridad social, lavado de dinero, delitos ambientales, delitos en materia laboral, violación de datos personales, robos, fraudes, abuso de confianza, delitos cibernéticos, por mencionar solo algunos.



Imagen: <https://expansion.mx/opinion/2023/02/02/reputacion-corporativa-bien-intangible-must-valor-empresas>

Recientemente, se han presentado reiteradamente algunas conductas en las organizaciones como el hostigamiento y acoso sexual, la discriminación y el mobbing o acoso laboral. Los comportamientos mencionados, pueden ser prevenidos si se tratan de manera adecuada, en donde la criminología corporativa tiene un rol importante para lograrlo.

En cuarto lugar, correspondería aplicar una fórmula de detección, prevención y reacción de los ilícitos penales, ello permite establecer una investigación de campo, conocer los factores que lo provocan, recabar pruebas, instituir canales de denuncia internas, la socialización de las normas jurídicas para prevenir su incumplimiento, así mismo, presentar las respectivas denuncias penales en el Ministerio Público, lo anterior para sanear y blindar a la organización.

De allí que, para tales fines el compliance officer, puede apoyarse en el criminólogo corporativo para desarrollar estrategias de prevención y seguridad, así como, la perfilación de conductas hostiles que amenacen a las personas, los procesos y el patrimonio que integra a la empresa o negocio. Por tanto, ambos expertos deben conocer de manera integral a la organización y los factores internos o externos que pueden situarla en una posición de vulnerabilidad.

En suma, resulta dable que, dentro de las innumerables funciones del oficial de cumplimiento, utilice a expertos en derecho penal y criminología corporativa cuando se trate de delitos y como prevenirlos. Máxime, si está en riesgo la reputación, los bienes, la permanencia en el mercado, las pérdidas o finanzas de la organización. En el entendido de que, al igual que las personas físicas necesitamos una vacuna para no enfermarnos, las empresas o negocios necesitan vacunarse a través de un compliance corporativo y legal, y que, en la especie, sería con un plan de acción compliance para organizaciones, logrando una cultura de “cumplimiento normativo”.



COLEGIO INTERNACIONAL DE
CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS Y FORENSES

**Próximo inicio
de clases**

**31 de
mayo**



- **Doctorado en Criminología**
- **Maestría en Educación y Pedagogía Criminológica**
- **Maestría en Seguridad Pública**
- **Maestría en Administración de la Seguridad Patrimonial y Gestión de Riesgos**
- **Especialidad en Ejecución Penal**
- **Especialidad en Justicia Penal para Adolescentes**



EL EFECTO DEL
ENJAMBRE ATACADO:

¡UNA DELINCUENCIA ESTRUCTURAL, QUE NO OLVIDA NI PERDONA NADA!

Por: Dr. José Carlos Hernández Aguilar

¡Si la delincuencia no conoce escrúpulos, mucho menos fronteras!

El párrafo noveno del cardinal 21, del Pacto Supremo Mexicano, establece que “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia... Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala” (UNIÓN, CPEUM, 2023).

En ese sentido y en cuanto a las encomiendas torales del Estado, en su carácter de prevención y combate al delito, se dimensiona a la primera como “La disuasión proactiva, tangible y eficiente de hechos delictivos, como resultado de correctas políticas públicas establecidas en la ley y materializadas integralmente, entre sociedad y gobierno” (AGUILAR, 2019). En tanto que la segunda, se comprende en ese robusto abanico de “Acciones integrales disolutivas, derivadas de las más puntuales políticas criminales, que involucran a todos los entes públicos y privados, contra hechos delictivos, que ya se consumaron y han afectado a una sociedad, a fin de que estos no se repliquen dentro de esta” (AGUILAR, 2019). Sin embargo y por muchos años, se ha dado cuenta que dicha gestión pública, sólo ha fundado sus estrategias, casi particularmente en meras acciones de reacción al delito. “Simples respuestas gubernamentales

emergentes, paliativas o hasta demagógicas, contra las acciones delictivas- principalmente aquellas de alto impacto social-, pero que en nada o en poca medida, contribuyen a la disminución real de dichas conductas antisociales, con altas posibilidades de su empeoramiento” (AGUILAR, 2019).



Abandonando con ello, la columna vertebral del estado: ¡la Prevención Integral del Delito! Para mayor luminiscencia, enmarquemos esta triada conceptual, bajo el siguiente esquema:



* Por no decir simplona, inocente o ingenua, como ha sucedido en tantas ocasiones.

De evidente hecho social y hasta mediático, se tiene que cuando las acciones gubernamentales, por medio de sus fuerzas policiales o militares, dan un fuerte golpe al crimen organizado, no sólo con la detención de alguno de sus líderes supremos (capos), sino con aquellos importantes desmantelamientos de narco-laboratorios, grandes aseguramientos de droga o de armamento de alto nivel, etc., se produce un contundente desequilibrio entre dichas huestes delincuenciales y por ende, una evidente "Flexibilización Criminal". En otras palabras, "La determinación de manera voluntaria, forzada o estratégica, por parte de una organización criminal, en la disminución de sus actividades delictivas, por la prevalencia de diversas causas internas o externas, propias de aquellas" (AGUILAR, 2019).

En este caso, por el 'manotazo' que propinan las acciones combativas del gobierno. Lo que, desde otro prisma doctrinal, se ha llamado 'Vacatio Criminis' por parte de las organizaciones criminales impactadas. Dicha vacación, se preconiza como "El tiempo o compás de espera que -por diversos motivos-, un gru-

po criminal se toma irreflexiva o premeditadamente, entre la consumación de su último hecho delictivo y el siguiente" (AGUILAR, 2019), con el fin de reestructurarse y atacar de nuevo ¡pero ahora, con una mayor contumacia!

En algún foro frente a fuerzas policiales, nos encontrábamos disertando sobre la terrible devastación que ha dejado el crimen organizado en el Continente Americano, principalmente en México. Y justo en el momento de referirnos, cuando la autoridad en su actividad combativa, llega a sacudir con ímpetu a una estructura criminal y esta, luego se marcha a otro sitio o hace algún paréntesis temporal en sus acciones delictivas, uno de los asistentes que se encontraba en este coloquio, en una inesperada interrupción profirió con notoria ironía que, a eso se le conocía como "Efecto Cucaracha". Abonando emotivamente a su comentario que, en el argot político o mediático, así se le decía porque "¡los criminales huyen de ese lugar, como esos asquerosos animales rastreros!" Acto continuo, no faltaron las risas sarcásticas del resto de los presentes.



En ese tenor, el reconocido criminólogo José Luis Prieto, comenta que el Efecto Cucaracha, “Es el desplazamiento delictivo, debido a la similitud con el comportamiento de estos insectos. Al igual que las cucarachas que huyen rápidamente cuando se enciende la luz en una habitación, los adversarios se mueven y se adaptan ante la presencia de medidas de seguridad” (Luis, 2023). Por su parte, el portal periodístico ABC COLOR, apunta algo al respecto, refiriendo escuetamente que “una patada a un nido de cucarachas, lo que consigue es que los insectos que sobrevivan, busquen otros escondrijos” (www.abc.com.py, s.f.). Por nuestra parte y en un intento de exquisitez criminológica, hemos preferido definirlo tan sólo como Efecto Inmunidad al Veneno: “Una consecuencia lógica de las malas y desarmónicas políticas públicas, en materia de prevención y combate a la delincuencia, donde lejos de exterminarse se fortalece, haciéndose completamente inmune ante aquellas” (AGUILAR, 2019).

Aquí es donde sí se puede sinergizar con esos despreciables insectos -cuya vida ordinaria, es de quince meses como máximo-, porque cuando son descubiertas o se les suministra algún insecticida, estas huyen en el acto a otra trinchera o bien, se hacen inmunes a dicho tóxico, ya que su debilidad no son esas sustancias químicas directas, sino los alimentos o bebidas azucaradas.

Por lo que, regresando al centro de nuestro análisis, en definitiva diferimos con el calificativo ‘Efecto Cucaracha’, porque aparte de ser estigmatizantemente grotesco, creemos que no reúne los elementos analógicos de las secuelas antedichas. Tanto que ¡son más las disimilitudes que sus semejanzas.

En sólido cimiento en esa apología dogmática, por algún tiempo nos dimos a la tarea de realizar una revisión comparativa con otro tipo de comunas naturales o animálicas, a fin de darle mayor argumento a nuestra negativa nominal, principalmente por las acciones de respuesta contumaz perpetradas por la delincuencia organizada, cuando alguna autoridad gubernamental o grupo antagónico -y sin tregua alguna- duramente las estruja. Así, encontramos una perfecta comparativa con los conocidos panales de abejas, cuando estos son atacados por una fuerza externa:

- La de un ser humano.
- La de otro animal o,
- Simplemente, por fortuidad natural.

Pues sobre ese mismo andamiaje, señalemos con aguda visión monocular, por lo menos una quincena de equivalencias con un enjambre que fue agredido por alguno de esos factores externos, a fin de que puedan ser correctamente contrastadas con las reacciones lógicas que, consecuentemente consuma el crimen organizado:

1. En primer lugar, tenemos que cuando se ataca a un panal de abejas, hay integrantes de esta colonia, que sirven 'exclusivamente' como guardianas en su defensa. No es la totalidad de la comuna quien sale para contratacar, a quien consideran como enemigo por dicha embestida ¡No! Sino aquellas, a quienes por alguna designación ad hoc, asumen dicha misión ¡Lo cual también sucede, con los grupos del crimen organizado!

2. En cuanto una comunidad apiaria es golpeada, es cuando entran en acción las meliponas guardianas, las cuales y por su naturaleza intrínseca, producen un tipo de señal de alerta y alto en la entrada del panal, dirigida al resto de las recolectoras, a fin de que estas no salgan a exponerse al inminente peligro exterior ¡Característica semejante con las estructuras criminales!





Imagen: <https://www.agenciasinc.es/Noticias/Descubren-un-efecto-mariposa-del-caos-en-enjambres-y-rebanos>

3. En este interesante estudio apiológico, cuando una abeja guardiana sale para pinchar a quien agredió su manufactura de miel, en su filoso agujón libera una feromona que contiene un olor muy peculiar y que es detectable entre las demás. Esta se impregna en su atacante, para que las demás sepan quien las agredió y así, de manera grupal, también lo puedan clavar con los agujones en su espacio corporal más sensible, defendiendo no sólo su apiar, sino en franca protección de la integridad de su líder: la 'abeja reina'. “Esa sustancia química se expide por la glándula Koschevnikov, que se encuentra cerca del eje del agujón, produciendo un efecto de alarma que se libera cuando una abeja pica a otro animal o persona y contiene más de cuarenta compuestos químicos diferentes... estos componentes tienen un bajo peso molecular y se evaporan rápidamente” (www.api-portal.com.ar/, 2018). ¡El modus operandi de los distintos ataques que consuma algún Cártel o célula delictiva, son muy propios de cada uno!

4. Si la persona o animal atacante, intenta quitárselas de encima, ya sea manoteando, corriendo o volviendo a golpear en contraofensiva. Estas acciones se entienden para las obreras de la miel, como un fuerte signo de guerra o debilidad por parte del primero. ¡Lo cual, también es característico de los grupos delincuenciales!

5. En ese hermético afán, las abejas se vuelven obsesivamente protectoras de su reina como de su enmelado espacio hasta el riesgo, incluso, de ofrendar su propia vida ¡No importa, esa es su esencia! Al igual, estas acciones de obcecado altruismo se vuelven una columna vertebral de los Cárteles.

6. Dichos himenópteros no huyen del sitio, sino que ahora con más ímpetu, protegen, vigilan, y se encuentran mucho más alertas ante cualquier otra arremetida posterior. Esto, a diferencia del popular y distorsionado 'efecto cucaracha' ya referido ¡Exactamente acontece con las tropas de la criminalidad!

7. Sus procesos o códigos de comunicación encriptados muy sui generis, les dan la gran capacidad de diferenciar, entre los distintos tipos de contingencias que podrían afectar su turba apiaria o bien, atentar contra las abejas recolectoras que se encuentran fuera de ella, así como indicarles el grado y naturaleza de la amenaza ¡Códigos encriptados o símbolos de alianzas delictivas, que también son fundamentales en la vida de los grupos antisociales!

8. Cuando un enjambre se encuentra sobrepoblado, la propia abeja reina sale de él, para explorar nuevos territorios que puedan ser propicios para crear nuevas bodegas de miel. Pero en esa labor, se lleva consigo por lo menos a la mitad de sus súbditas, a fin de que estas le protejan y le auxilién en su encomienda ¡Cualquier parecido con la realidad socio-criminológica, no es mera coincidencia o casualidad!

9. Una de las grandes características de estas meliponas, es que trabajan en equipo con suma organización; correcta repartición y cumplimiento de funciones, así como de una impecable comunicación entre ellas, formando infranqueables guetos de gestión o administración de sus sistemas de vida y de trabajo ¡Labor idéntica con la delincuencia organizada!

10. Dentro del mundo de estos hiperactivos seres volátiles, existen razas más dóciles que otras, como las abejas europeas. Sin embargo, hay otra categoría más: las llamadas africanizadas o híbridas que, por su alto temperamento genético son mucho más agresivas que las anteriores ¡Lo que también sucede con integrantes de las organizaciones criminales!

11. Para dimensionar lo anterior, debemos subrayar que muchísimas de las abejas que fueron dóciles, con el paso del tiempo se volverán sumamente agresivas. Esto, por el aumento exacerbado de las colmenas y su correspondiente división. Por lo que entonces, gran parte de las abejas reinas nacidas en esa división, son fecundadas no precisamente con zánganos¹ emanados de su propio apiario, sino también de machos que provienen de otros panales en estados silvestres, de los cuales se desconoce su raza. Por lo que, esa pluri mescolanza coital, dará como resultado una gran agresividad de algunas abejas de las conocidas como mestizas o híbridas. Que, en el caso de las organizaciones delictivas, sucede lo mismo, a través de las diversas escisiones que con el paso tiempo y de diversos factores exógenos, invariablemente se producen.

¹ Son las abejas machos de una colmena.

12. Siguiendo la ruta de estudio, no sólo existen los llamados enjambres domésticos, sino los de las abejas híbridas o africanizadas, las cuales poseen genes violenta y altamente defensivos ¡Caso semejante con el núcleo de nuestro comparativo!

13. La abeja reina, es quien elige al zángano con el que va a aparearse en pleno vuelo, buscando en ese macho, el mejor aporte para sus futuras generaciones. Por eso opta por los zánganos más fuertes, veloces y capaces de copular con ella en su coqueto revoloteo, dando como

perfectamente focalizado, donde intervienen consensuadamente dos o más partes, para la consumación de actividades delictivas y por así convenir a sus mutuos intereses.

14. Por su gran liderazgo, la abeja reina no necesita salir de su colmena, pero en caso de hacerlo y sentirse agredida, su picadura es sumamente potente y peligrosa, aunque no necesariamente, sea la más dolorosa. Así con las acciones delictivas, en su dimensión material o de intelectualidad, perpetradas por los Capos o los más altos rangos que de él, dependen.



Imagen: <https://www.elguardiandelasabejas.com/zanganos>

resultado a los zánganos híbridos o africanizados y que al final, serán los mejores para dicha labor. En las estructuras criminales sucede lo mismo con los procesos de cooptación simple o simbiótica. La primera, como un sistema de selección o reclutamiento perfectamente focalizado, para la obtención de nuevos integrantes que reúnan ciertas características, para que participen directamente en las actividades ilícitas de la organización. En tanto que la segunda (simbiótica), en términos de un proceso concurrente de selección o reclutamiento

15. Y si por alguna razón natural o externa, la reina tiene necesidad de moverse a otra colmena, forzosamente será reemplazada por otra líder. En idénticas condiciones de sucesión, se presenta con las caponías heredadas; las asignadas por la propia organización criminal o las autoimpuestas por algún líder que, por diversas circunstancias, asegure que ya es su turno.

Ahora bien, por todas esas evidentes justificaciones sinérgicas, deferentemente hemos sugerido conocerle con el apelativo: **‘EFECTO DEL ENJAMBRE ATACADO’**. En términos llanos, como “La reacción o respuesta natural, grupal, inmediata, violenta y -en muchos casos-, ya prevista por una estructura criminal, para hacer frente a los embates de la autoridad gubernamental o de otras organizaciones delictivas antagónicas, procurando conseguir con dicha réplica, la continuidad o expansión delictiva, en un tiempo y espacio determinados” (AGUILAR, 2019). Para estar en franca posibilidad de brindar un poco más de claridad a esta abstracción y para mayor abundamiento interpretativo, es imprescindible seccionarla en sus tres puntales que la integran:

1. Es la reacción o respuesta natural, grupal, inmediata, violenta y -en muchos casos-, ya prevista por una estructura criminal. Este fenómeno replicador, indiscutiblemente es obvio, ante las acciones combativas que pudiera tomar la autoridad pública en contra de grupos delictivos que permean territorios locales, nacionales o hasta internacionales. No son respuestas aisladas, espontáneas o pacíficas, sino previamente consensadas y bélicamente planificadas por los protocolos expresos o tácitos, creados por ellos mismos.

2. Para hacer frente a los embates de la autoridad gubernamental o de otras organizaciones delictivas antagónicas. Estas operaciones refutantes, se gestan en las entrañas de la jerarquía criminal, precisamente para crear un Vis a Vis de poder, no sólo en contra de las políticas públicas combativas o punitivas sino, además, francas demostraciones bélicas hacia otros grupos que son considerados enemigos acérrimos o incluso, contra la propia sociedad, utilizándola como medio victimizante o víctima colectiva secundaria, pero finalmente contra los primeros.

3. Procurando conseguir con dicha réplica, la continuidad o expansión delictiva, en un tiempo y espacio determinados. Esta es la verdadera misión o propósito que, como razón de ser, se finca una estructura criminal: su permanencia en el tiempo y su expansión en el espacio, a pesar de los avatares propios de su existencia y de sus cortos o longevos lideratos. Esto es precisamente, lo que distingue una simple asociación delictiva con grupos delictivos de carácter organizado. Veamos el siguiente mapa diferencial, que contiene al menos nueve diferencias específicas entre ambas. Esto con fundamento en los plexos normativos mexicanos y obviamente, con el más puntual análisis de los modus operandi de una y otra figura:

Imagen: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2022/12/05/estados/cartel-de-sinaloa-colapso-carreteras-ssp-zacatecas-4301>



ASOCIACIÓN DELICTUOSA	DELINCUENCIA ORGANIZADA
Tan sólo consiste, en formar parte de una banda o asociación de al menos tres personas, pero sin jerarquía expresa entre sus integrantes.	En esta organización de hecho, si existe una estructura y nivel de mando, compuesta por al menos tres personas.
Esta vinculación delictuosa, se puede convertir en Pandilla, de acuerdo al concepto muy ad hoc que hace artículo 164 Bis, del Código Penal Federal.	La Ley Federal Contra la Delincuencia organizada, no refiere ni conceptual ni como actividad delictiva propiamente hablando, al pandillaje como tal.
Esta agrupación delincuencial, se encuentra tipificada expresamente como tal, en los códigos penales (tanto el federal, como los del fuero común).	Existe una ley de competencia federal, creada 'ex profeso' para su conceptualización, investigación, persecución y sanción de la misma.
En cuanto al modus operandi, en esta figura delictiva, sólo implica delinquir en conjunto.	Ser miembro de ella, implica poseer ciertos criterios de aptitud, jerarquización y selección rigurosa para cada función en específico.
La codificación penal, sólo refiere de manera muy general, el fin de esta asociación: Delinquir. Pero sin establecer expresamente, que tipo de delitos serían los sancionados como tal.	La ley federal en la materia, establece por lo menos 28 conductas delictivas que con independencia de las penas establecidas para cada una, estas serán sancionadas, además, como Delincuencia Organizada (Art. 2º LFCD).
Su inclusión en la codificación punitiva, es completamente antigua.	Estas acciones delictuales como tales, no son de tan añeja tipificación en la ley federal mexicana (1996).
La vida de estas agrupaciones delictivas, se extingue con la consumación de los delitos o tentativa de los mismos.	La existencia de estas organizaciones, va más allá de la vida de sus miembros o de sus líderes.
Su desarrollo delictivo, jamás implica superioridad en algún territorio en particular.	Una de sus metas expresas o tácitas, es el establecimiento de una tangible superioridad sobre la propia autoridad pública (gubernamental o policial) o sobre los demás grupos antagónicos en ciertos territorios de influencia.
El bien jurídicamente tutelado por la norma, es tan sólo garantizar la Seguridad Pública (Capítulo IV, del Código Penal Federal).	El bien jurídicamente protegido por el cuerpo legal, es garantizar no sólo la Seguridad Pública, sino la Seguridad Nacional y hasta la propia Soberanía.



Imagen: <https://elpais.com/mexico/2023-09-22/el-narco-es-el-quinto-empleador-de-mexico.html>

La postura antes tropicalizada: ‘Enjambre Atacado’, ha gestado como consecuencia, no sólo una irrefragable migración criminal interna, sino transnacional y si la focalizamos aún más, hasta una delincuencia internacional de avanzada. En líneas explicativas, esta última “Es el conjunto de actividades de una persona o grupo delincuenciales, que tiene como fin la preparación o perpetración dolosa de hechos ilícitos adelantados en un territorio extranjero, a nombre de una organización criminal, para actuar subrepticamente en la cooptación de personas; cometer delitos dentro de dicha demarcación o utilizarlo como sitio intermedio, para la posterior consumación de delitos de alto impacto sobre una tercera nación” (AGUILAR, 2019).

Para ese sanguinolento paisaje criminal, plásemos ejemplos del pandillaje Mara Salvatrucha, los miembros punteros de grupos terroristas como el Estado Islámico, Al Qaeda, Hamás, Boko Harám, así como los elementos de avanzada de los cárteles de Sinaloa o, el de Jalisco Nueva Generación, etc., los que, dicho sea de paso, tantos estragos han hecho a la comunidad internacional. Así con ello, podemos asegurar que, por su desmesurado poder, el crimen organizado se ha vuelto más devastador que la bomba atómica. Destruyendo progresivamente, a un planeta que ha permitido

la impunidad, la corrupción y la violencia, como parte de su cultura ordinaria y estructural.

“El desplazamiento temporal o permanente de una o varias personas -principalmente de células u organizaciones criminales-, hacia otro sitio distinto del que se reside, ya sea de manera local o internacional, con el fin de seguir delinquir en este último y que puede causar un fenómeno de alto impacto social” (AGUILAR, 2019), conocido como Migración Criminal, es una de las principales peculiaridades de este fenómeno vinculado con una comuna apiaria agredida, que se presenta en su egreso o ingreso a nuestro país, sin importar los cerrojos de las puertas migratorias de cada región. En el caso de México, esa franca permisividad para el tránsito legal e ilegal de personas migrantes, ha exponenciado la delincuencia proveniente de centro y sudamericana, enquistada en las llamadas ‘caravanas’. Bajo ese enfoque, simplemente recordemos las contundentes políticas del presidente salvadoreño Nayib Bukele (2019-2024), implementadas en contra de todas las pandillas de esa república, verdaderamente tangibles, pero con efectos temporales de control, orden y paz social, pero que, por otra parte, se ha desatado una impresionante derivación del Enjambre ya estudiado.

Acotando que, no son estos renglones, para juzgar si son correctas o no dichas políticas combativas y reactivas hacia esos cuerpos criminales en dicha nación. Sin embargo, una máxima que todas y todos los políticos -así como los más altos mandos policiales y militares- deberían siempre tomar en cuenta, en la correcta proyección en su gestión de sistemas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional, es que invariablemente:

¡Las Pandillas y el Crimen Organizado, jamás olvidan ni perdonan nada!



1º CONGRESO INTERNACIONAL

DESNUDANDO LA MENTE CRIMINAL



**DRA. FEGGY
OSTROSKY SHEJET**



**DR. EDUARDO
CALIXTO**



**DR. ERIC
GARCÍA-LÓPEZ**



**DR. MARTÍN
MAZZOGLIO Y NABAR**



**DR. OMAR FELIPE
ALEMÁN ORTIZ**



**MTRO. OSCAR
MIRANDA JHEMAN**

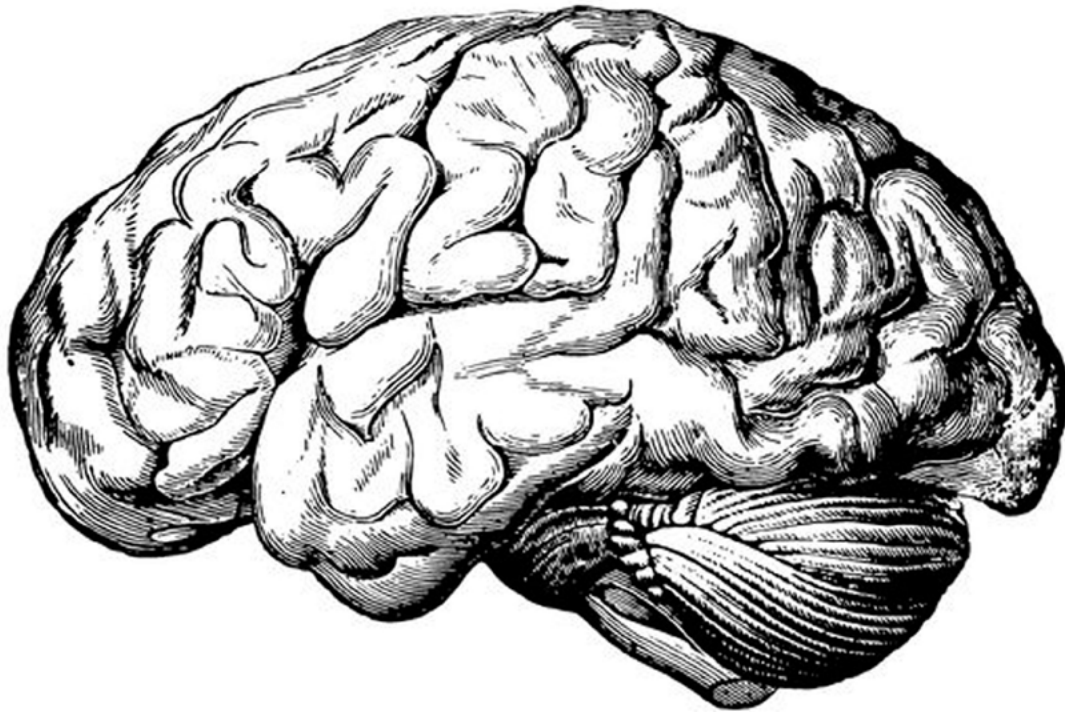
16 DE JUNIO

DE 09:00 A 18:00 HORAS

CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI

Informes +52 55 8424 4938





Una psicología detrás de la psicología forense: Leyes, emociones y justicia parte I

Por el Dr. Jesua Iván Guzmán González

La psicología forense en gran medida trata de entender los factores involucrados que favorecen la aparición del crimen, sin embargo, esta iniciativa aunque noble, es difícil de realizar con precisión debido a la complejidad del fenómeno al que nos enfrentamos los profesionales. En esta sección trataré de exponer algunas reflexiones que permitirán exponer los puntos clave para desarrollar la pericia suficiente, no obstante, estos son como mero punto de inicio ya que la formación exhaustiva permite una impresión diagnóstica de mayor precisión y no pueden reducirse a un solo artículo o libro. Se culmina además con algunas sugerencias importantes a manera de opinión personal para el profesional que se encuentra aún en crecimiento y se propone el concepto de vulnerabilidad. Dicho concepto, aunque modesto, tiene mayor certidumbre que el determinismo y/o esencialismo.

Palabras clave:

Psicología forense; Neurociencias de la salud; Tópicos biopsicosociales del delito; Evaluación.

Con frecuencia, los tópicos de mayor interés en la psicología forense versan en la perfilación, la psicopatología forense, en el procedimiento acusatorio y todos aquellos métodos que faciliten la precisión de condena en casos donde el concepto de “culpa” sea menos intuitivo generar una condena (Morales Quintero & García López, 2010). Este desarrollo, probablemente natural, inició con el objetivo de entender a la psicología del testigo y evolucionó con la necesidad de los tribunales de contar con testigos expertos que permita dictaminar una sentencia lo más justa posible (Fariña et al., 2005). Y si bien, estas áreas de profesionalización son necesarias para una adecuada ejecución de la justicia, también ponen de manifiesto tras bambalinas el cuestionamiento de aquello que consideramos justo, castigable, atenuante o agravante en dicho proceso.

En ese sentido, desde mi perspectiva, la disciplina que permite realizar estos cuestionamientos es la de las neurociencias desde su subcampo: Las neurociencias de la salud. La neurociencia es un campo multidisciplinar que consta de un conjunto de ciencias que ofrecen perspectivas de diferentes niveles de estudio en un mismo fenómeno, una de particular interés es la de la neuropsicología que permite un entendimiento del fenómeno cognitivo, conductual y afectivo. Según la introducción ofrecida por Portellano (2005) la neuropsicología actual trata de entender los fenómenos de la conducta y su relación con el funcionamiento cerebral desde una perspectiva dinámica y relacionada a la adaptación sana.

De tal manera que aplicado a la salud, ésta realiza el esfuerzo por integrar marcos teóricos y hallazgos empíricos de las ciencias sociales, cognitivas y afectivas considerando al cerebro como el regulador ejecutivo (top-down) de los comportamientos y parámetros fisiológicos que la impactan (McEwen & Gianaros, 2011). La integración de estas teorías sugieren que las emociones y los procesos sociales se modelan funcionalmente en circuitos neuronales que construyen los com-

portamientos (Eisenberger & Cole, 2012), así mismo, se documenta que las disciplinas que alimentan la explicación provienen de las ciencias “ómicas”: Genómica, Transcriptómica, Proteómica, Metabolómica y Exposómica, siendo ésta última la de mayor uso en el entendimiento de la relación entre fenómeno social y biológico (van de Weijer et al., 2024).

Dado lo expuesto previamente, no parece tarea sencilla abordar el complejo fenómeno del cerebro-conducta, de tal manera que ésta es la primera parte de tres de una serie de reflexiones con los hallazgos necesarios para explicar paso a paso dicha complejidad, y se hará un esfuerzo por ajustar esta reflexión al proceso de las leyes y la sociedad, por lo que abordaremos tres ejes básicos: La determinación de imputabilidad en crímenes violentos, los factores no explícitos de relevancia involucrados en los juicios, y por último algunos puntos importantes de reflexión para cuestionar creencias imprecisas instauradas socialmente que sesgan la búsqueda de justicia, en ese orden. De tal manera que a continuación se abordará el tema de la determinación de imputabilidad en crímenes violentos.

Culpable hasta que se demuestre lo vulnerable

El diagnóstico psicopatológico, como quehacer del psicólogo, ha sido la médula espinal de la profesión por mucho tiempo debido, en gran parte, a la ausencia de formación en temas de salud de los demás profesionales en busca de la justicia como lo son abogados, trabajadores sociales, técnicos penitenciarios, etc., de tal manera, que es indispensable que este quehacer esté fundamentado en los conocimientos más actualizados y libres de sesgos. En ese sentido, la neurociencia de la salud como campo emergente y actualizado que busca comprender las vulnerabilidades que contribuyen a la expresión de la patología con el objetivo de que estas puedan favorecer el abordaje en la práctica profesional (Erickson et al., 2014). Aquí existe un punto im-

portante, si el sujeto es consciente de sus actos es juzgable, sin embargo la dificultad está en precisar la dureza del castigo, y claro, es necesario saber el grado de consciencia. Es fenómeno no es de todo o nada, la consciencia es gradual y en el realidad se sabe que existen procesos no conscientes dentro de su procesamiento base (Oakley & Halligan, 2017), de tal manera que es difícil saber todos los fenómenos y variables causales que provoquen un defecto o alteración en el mismo. Tómese el ejemplo de beber demasiado alcohol, y por “demasiado” imagínese 500ml, esa medida no sería demasiado para alguien que ya generó resistencia a sus efectos al beber todos los días, en comparación con alguien que a alguien que lo bebe por primera vez, por lo tanto, el alegato de “demasiado” es simplista y poco preciso.

Siguiendo el mismo ejemplo anterior, vamos a pensar que comprobamos una mutación, ahora denominado cambio en un solo nucleótido (den Dunnen et al., 2016) en una persona, un gen “asesino”, sería igual de poco razonable por las causas previamente descritas. En ese sentido, yo considero que tiene que resaltarse el concepto de -vulnerabilidad- por algunas razones importantes: En primera instancia, es poco probable realizar un enlace directo y determinista entre alguna alteración genética y una expresión conductual con un nivel razonable de certidumbre, esto por la gran complejidad subyacente, véase un caso. Supóngase que se localizó algún error en el genoma humano de un grupo de personas, por ejemplo, una alteración en una proteína que es importante para la comunicación celular a nivel neural que hace que la persona tenga una deficiencia en el control cognitivo.

Asumiendo que eso sucede, necesitamos entender muchas especificidades de dicho hallazgo: ¿El área del gen estudiada es promotora o codificante? ¿Que raíz tiene el error que no ha sido reparado? ¿Es una delección, inserción, traslocación o se trata de una duplicación?, adicionalmente de entender a nivel genómico es necesario saber que ocurre en otros niveles de actividad biológica, por ejemplo ¿hay algún error en la re-

gulación de la transcripción del gen? (transcriptómica), ¿existe algún defecto en la estructuración o plegamiento de la proteína? (proteómica), ¿esa proteína al no ser reconocida en su totalidad puede aprovecharse aún por el organismo? (metabolómica), acaso el ambiente en el que vive no requirió de ese gen (exposómica) o ¿lo requirió en algún momento y es realizar modificaciones reversibles al genoma? (epigenética). A lo anterior, añádase un componente de complejidad más ¿ese es el único gen existente para sintetizar esa proteína? ¿No puede recuperarse del otro alelo?, en caso de recuperación, ¿funciona como un factor de riesgo modificable por los hábitos?, y con lo anterior se entenderá porque es poco razonable el determinismo biológico, aunque hay que mencionar que esto aplica con algunas excepciones donde hay alteraciones mayores, sin embargo, la mayor cantidad de “mutaciones” no tienen estas características y generalmente son discapacitantes para las personas que los portan debido a que suele existir una alteración multi-nivel. Por eso vulnerabilidad es un concepto que tal vez se preste a una explicación menor pero con una certidumbre razonable.

Respecto al determinismo social existe un cuestionamiento bastante similar pero con una menor cantidad conceptos concretos, razón por la cual fue abandonado desde la época de los 80's (Homans & Wilson, 1979). Además, evidencia proveniente de estudios sobre parentalidad ponen de manifiesto el abandono de dicha falsa dicotomía para la explicación del fenómeno en conducta (Collins et al., 2022). Por dicha razón es que en particular para las condiciones en salud mental, este abordaje enfatiza los comportamientos y aquellos mediadores biológicos periféricos como vías comunes para la adecuada valoración de vulnerabilidades (Cohen et al., 2007). De hecho, específicamente para el entendimiento de la conducta violenta con bases genéticas se tiene un modelo propuesto por Ferguson (2008) que considera la interacción de la genética con el ambiente, este modelo es denominado el modelo de catálisis (fig. 1). Bajo esta perspectiva, típicamente las personas poseen la carga genética que permite niveles normativos de agresión,

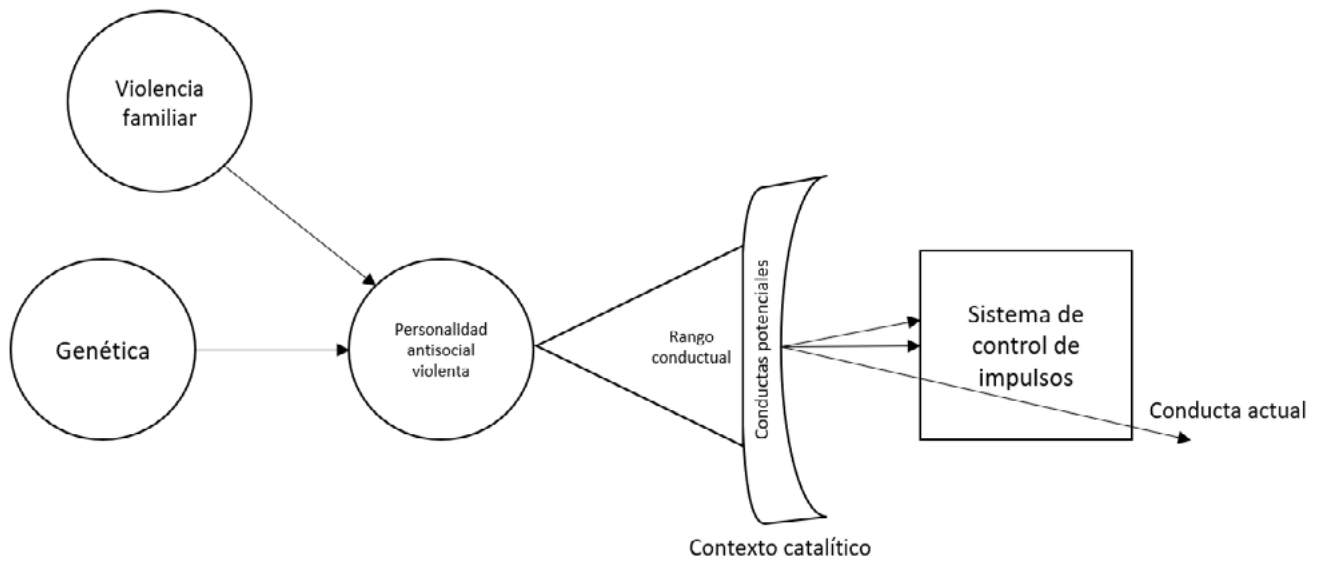


Figura 1.

Modelo de catálisis para conducta antisocial .

En este modelo se puede comprender que aunque se tenga el patrón genético y el ambiente que favorezca la violencia como un medio, es necesario también un ambiente que catalice específicamente ese rango de conductas agresivas. Imagínese a un par de adolescentes con el mismo patrón pero uno vive en la parte de la ciudad donde hay violencia extrema por grupos delictivos y otra donde no, es poco probable que el que no tiene exposición a la violencia extrema termine asesinando porque los cuidadores primarios sirven como un sistema de control de impulsos externo junto con la comunidad de pertenencia.

o bien no están expuestos a abuso físico durante sus años formativos. Sin embargo, aquellos sujetos con los patrones genéticos de riesgo con un historial de violencia típicamente a nivel familiar, puede configurar una conducta reactiva, violenta, altamente emocional y con poca o nula reflexión, que entendemos como una personalidad patológica.

Otro intento de determinismo biológico es el mal uso de las neurociencias como justificante de las conductas delictivas. Es bastante común que los peritos declaren que una conducta castigable es producto de un mal funcionamiento de un componente del cerebro, llámese dopamina, lóbulo frontal, serotonina, amígdala, etc. Por años, se ha especulado que cuando una persona no es responsable de sus actos es porque las emociones se han apoderado de ella, lo que se conoce como “crimen pasional” y son objetos de trato especial, en contraste, una persona que no tiene emociones es vista como capaz de realizar actos inhumanos. Este concepto está profundamente

enmarañado con una estructura social patriarcal, debido a que se asume que el hombre por naturaleza es estoico y racional mientras que la mujer es víctima y profundamente emocional, aquello que salga de esa normatividad social se considera castigable, en ese sentido las mujeres que se salen de su rol social obtienen condenas más severas en comparación con un hombre que asesina a su pareja (Dayan, 2020), y se presume que estos defectos se encuentran en una parte específica del cerebro. Este mito ha logrado que los hombres que matan a sus cónyuges obtengan sentencias reducidas y menos severas en contraste con las mujeres que por la misma acción obtienen condenas más severas y ratificadas (Miller, 2010). Dicho argumento ha sido debatido por múltiples teóricos, y desde mi perspectiva la más relevante es la de la teoría de la construcción de las emociones de Lisa Feldman Barrett (2017), ella hace una reflexión acerca del sistema del sistema jurídico estadounidense que presupone que las emociones son parte de una mítica naturaleza animal y que realizar actos no

racionales solo es producto de una lucha entre la parte racional y la parte animal.

Esta perspectiva sugiere entonces que la ira estalla de repente y que las personas matan cuando se las provoca, y por lo tanto, si la ira es la culpable las personas son incapaces de ajustar su conducta ante la ley. Este modo de defender que ya conocemos, el del “arrebato emocional” bajo la perspectiva neurocientífica, construccionista y de la evidencia empírica se vuelve insostenible (La parte III de este artículo se adentrará en este tema). Además, otro punto que resulta importante, es que la mayoría de los casos de ira no terminan en asesinato, en realidad, existen expresiones diferentes del enojo que en su mayoría rondan sobre señales de expresiones verbales o de frustración corporal, de tal manera que no existe una sola forma de ira (Kuppens et al., 2007), por lo tanto, parece racional considerar que un exceso de ella no necesariamente va a desembocar en asesinato y que su estructuración depende de los años formativos, es decir deben de existir más factores sociales, cognitivos y conductuales.

Por lo tanto, el asesinato es una de múltiples de expresiones registradas por la ciencia, y me atrevo a pensar que esa específicamente puede ser producto de una o más vulnerabilidades como se observe en el modelo de Ferguson (2008), y como consecuencia asumir que la ira exclusivamente desencadena asesinatos es bastante dudosa.

Por ejemplo, Barrett (2017) reflexiona sobre dos casos en particular. El primero es el de Dylann Roof, culpable de haber asesinado a tiros a nueve personas afrodescendientes en una iglesia en junio de 2015, este caso es importante porque hay registro de que él estaba provocándose ira para poder realizar el acto mediante la cultivación activa de odio racial durante meses. En una entrevista el declaró que no pudo completar su plan porque todo el mundo parecía ser amable con él en contraste debía repetirse frases como “lo tengo que hacer” o “tengo que ir”, lo que pone de manifiesto una crítica importante, las emo-

ciones no son sinónimos de momentos en los que hay descontrol. Inclusive hay hallazgos de estudios que sugieren que puede auto provocarse ira (Kim et al., 2015), de hecho, saber molestar en una situación donde es necesario se considera una clave del control emocional (Ford & Tamir, 2012), las emociones son una herramienta más para que el cerebro logre su objetivo.

Otro caso relevante fue el de Stefania Albertani, quien se declaró culpable de drogar y matar a su hermana, además, de haber quemado los restos. Sus abogados de defensa utilizaron unos hallazgos de resonancia magnética en donde se observó que su cliente tenía las regiones de la ínsula y el cíngulo disminuidos en comparación con un grupo control de diez mujeres sanas concluyéndolo con una reducción de cadena perpetua a 27 años. Este último caso resulta más complejo de reflexionar que el primero, debido a que requiere de mayor experiencia clínica. En primera instancia es necesario considerar que ni si quiera actos tan simples como golpear han podido situarse en una sola región del cerebro (Graziano, 2016), resulta entonces poco razonable situar en una sola región el acto criminal que conlleva planificar asesinar a una víctima en un estado vulnerable y el sentir el temor de la consecuencia e incinerar el cadáver, de tal manera que su defensa concluye aspectos erróneos.

Además, un punto importante discutido por Barret (2017) es que las regiones cerebrales utilizadas por los abogados de defensa están entre los centros más interconectados de todo el cerebro, y su activación se observa en prácticamente cualquier actividad mental, por lo que sin querer utilizan una inferencia inversa, es decir, resulta obvio que esas áreas estarán activas durante la violencia pero sin duda también lo estarán en el desempeño matemático, en el lector, en el motor, etc. Por lo tanto, y entendiendo el dilema de la inferencia inversa debe de considerarse de nuevo el aspecto de vulnerabilidad. Una sola región no puede ser culpable de un crimen, sino el circuito entero formado por la interacción exposómica, de tal manera que se puede asumir que si el acto violento se dio y culminó en asesinato significa

que existen previos eventos previos producto de probablemente alguna vulnerabilidad, específicamente para este caso se puede ver una vulnerabilidad biológica pero también debe de haber una vulnerabilidad social que haya impedido corregir los problemas de conducta desde la infancia, que probablemente una crianza negligente haya escalonado los esfuerzos de la chica hasta llegar a la agresión o bien que no obtuviera atención médica o psiquiátrica, o inclusive un ambiente donde se venden sustancias. En ese sentido, la decisión lógica no hubiera sido reducir condena sino iniciar un proceso de rehabilitación para evitar futuras desgracias, el cambio conductual pasivo basado en el tiempo es mínimo en comparación cuando de cuando se realiza activamente.

Lo que se ha observado es que las redes neurales que se asocian a la activación de un determinado proceso cognitivo tienen variación, a veces se requiere más y otras no tanto, pero ello depende de la experiencia, la meta, el contexto y la intencionalidad de quien lo realiza (Barrett et al., 2004). De tal manera que Barret (2017) concluye que no hay una justificación científica ni racional para considerar a la ausencia de control una emoción sino un cúmulo de experiencias previas almacenadas donde se obtuvo mediante la herramienta de la agresión una consecuencia gratificante, y por lo tanto, la ley debería basarse en la intencionalidad del delito debido a que si se programó a nivel neural implica experiencia previa debió haber ocurrido posiblemente a menor escala, pero si no y el sujeto aprende a que esa es una manera de conseguir su objetivo y no se castiga este proceso funciona como un catalizador de la conducta que hace que aumente hasta que se lleven a cabo tragedias, concluyendo las emociones no parecen ser desviaciones temporales de la racionalidad sino un cúmulo de experiencias moldeables que terminan en actos prevenibles. Este abordaje parece ser prometedor en comparación con el diagnóstico basado en el consenso sugerido en las versiones previas del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales en su quinta versión (DSM-V), ya que en estas versiones se encuentran basadas en el marco de trabajo los Criterios de Dominio de In-

vestigación (Research Domain Criteria, RDoC), que considera que dichos comportamientos patogénicos resultan de una disfunción en los circuitos neurales subyacentes a la conducta, a diferencia de la neurología que se centra en lesiones identificables en el cerebro (Insel et al., 2010). Lo que sugiere a la neuropsicología como principal actores en este abordaje. Precisamente por lo previo descrito es que la investigación en la psicopatología, particularmente visto desde la perspectiva neuropsicológica, se ha centrado en los procesos de las neurociencias emocionales, que han demostrado ser el candidato de mayor consistencia en los hallazgos (Borod & Madigan, 2000; D'Hondt et al., 2010). Algunas categorías como los trastornos bipolares, del estado de ánimo, de ansiedad, obsesivo-compulsivos, del trauma, del estrés, disociativos, somáticos, de alimentación, excreción, sexuales, género, control de los impulsos, adictivos y de personalidad han demostrado estar relacionados (Borsboom, 2017; Borsboom & Cramer, 2013; Cramer et al., 2010), especialmente con el procesamiento emocional y la gestión del estrés (Cohen et al., 2007; Kiecolt-Glaser et al., 2002; Marshall-Berenz et al., 2011; Wessa & Flor, 2007).

Conclusión

A lo largo del trabajo se problematizó una de las acciones más importantes de la psicología forense: determinar el grado del culpa. Como se ha intuido hasta este momento es algo que requiere bastante formación, pericia y experiencia a nivel tanto clínico como de investigación para realizar obtener una impresión precisa de lo que ocurre con un sujeto que cursa por un proceso legal. Existen algunas sugerencias importantes:

A) Es necesario abandonar los radicalismos y/o determinismos para obtener una impresión tal vez con mayor incertidumbre pero más razonable.

B) Es necesaria la formación exhaustiva de filosofía, neurociencias y psicología basada en evidencia para realizar un peritaje que culmine en un proceso justo de manera legal.

C) El uso de los conceptos de vulnerabilidad permiten tener un panorama de mayor amplitud y apertura para reflexionar sobre todas las posibles variables involucradas en el proceso de una persona.

D) La entrevista y/o historia clínica parece ser un instrumento de peso que puede cotejarse con hallazgos de otros instrumentos como lo pueden ser resonancia magnética, psicometría, etc.

En este trabajo donde expongo algunas reflexiones más y otras producto del trabajo de otros colegas, especialmente de Barret (2017) hacen evidentes algunas cuestiones importantes. Es necesaria la investigación científica en un fenómeno tan complejo como el de la búsqueda de justicia.

Referencias

- Barrett, L.F. (2017). *How emotions are made: The secret life of the brain* (HMH Books (ed.)).
- Barrett, Lisa Feldman, Tugade, M. M., & Engle, R. W. (2004). Individual Differences in Working Memory Capacity and Dual-Process Theories of the Mind. *Psychological Bulletin*, 130(4), 553–573. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.130.4.553>
- Borod, J. C., & Madigan, N. K. (2000). Neuropsychology of emotion and emotional disorders: An overview and research directions. In J. C. Borod (Ed.), *The neuropsychology of emotion* (pp. 3–28). Oxford University Press.
- Borsboom, D. (2017). A network theory of mental disorders. *World Psychiatry*, 16(1), 5–13. <https://doi.org/10.1002/wps.20375>
- Borsboom, D., & Cramer, A. O. J. (2013). Network Analysis: An Integrative Approach to the Structure of Psychopathology. *Annual Review of Clinical Psychology*, 9(1), 91–121. <https://doi.org/10.1146/annurev-clinpsy-050212-185608>
- Cohen, S., Janicki-Deverts, D., & Miller, G. E. (2007). Psychological Stress and Disease. *JAMA*, 298(14), 1685. <https://doi.org/10.1001/jama.298.14.1685>
- Collins, A., Maccoby, E. E., Steinberg, E. L., Hetherington, M., & Bornstein, M. H. (2002). The Case for Nature and Nurture. In M. H. Bornstein (Ed.), *Parenting: Selected Writings of Marc H. Bornstein* (p. 28). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003167570>
- Cramer, A. O. J., Waldorp, L. J., van der Maas, H. L. J., & Borsboom, D. (2010). Comorbidity: A network perspective. *Behavioral and Brain Sciences*, 33(2–3), 137–150. <https://doi.org/10.1017/S0140525X09991567>
- D'Hondt, F., Lassonde, M., Collignon, O., Dubarry, A.-S., Robert, M., Rigoulot, S., Honoré, J., Lepore, F., & Sequeira, H. (2010). Early brain-body impact of emotional arousal. *Frontiers in Human Neuroscience*. <https://doi.org/10.3389/fnhum.2010.00033>
- Dayan, H. (2020). A socio-legal deconstruction of homicide victims and perpetrators: Israeli femicide case law. *Aggression and Violent Behavior*, 52, 101391. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2020.101391>
- den Dunnen, J. T., Dalgleish, R., Maglott, D. R., Hart, R. K., Greenblatt, M. S., McGowan-Jordan, J., Roux, A.-F., Smith, T., Antonarakis, S. E., & Taschner, P. E. M. (2016). HGVS Recommendations for the Description of Sequence Variants: 2016 Update. *Human Mutation*, 37(6), 564–569. <https://doi.org/10.1002/humu.22981>
- Eisenberger, N. I., & Cole, S. W. (2012). Social neuroscience and health: neurophysiological mechanisms linking social ties with physical health. *Nature Neuroscience*, 15(5), 669–674. <https://doi.org/10.1038/nn.3086>
- Erickson, K. I., Creswell, J. D., Verstynen, T. D., & Gianaros, P. J. (2014). Health Neuroscience. *Current Directions in Psychological Science*, 23(6), 446–453. <https://doi.org/10.1177/0963721414549350>
- Fariña, F., Arce, R., & Seijo, D. (2005). Historia de la psicología jurídica en América y Europa. *Psicología Jurídica*, 29–44.
- Ferguson, C. J. (2008). An Evolutionary Approach to Understanding Violent Antisocial Behavior: Diagnostic Implications for a Dual-Process Etiology. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 8(4), 321–343. <https://doi.org/10.1080/15228930802199168>

- Ford, B. Q., & Tamir, M. (2012). When getting angry is smart: Emotional preferences and emotional intelligence. *Emotion*, 12(4), 685–689. <https://doi.org/10.1037/a0027149>
- Graziano, M. S. A. (2016). Ethological Action Maps: A Paradigm Shift for the Motor Cortex. *Trends in Cognitive Sciences*, 20(2), 121–132. <https://doi.org/10.1016/j.tics.2015.10.008>
- Homans, G. C., & Wilson, E. O. (1979). Nature Versus Nurture: A False Dichotomy. *Contemporary Sociology*, 8(3), 345. <https://doi.org/10.2307/2064548>
- Insel, T., Cuthbert, B., Garvey, M., Heinssen, R., Pine, D. S., Quinn, K., Sanislow, C., & Wang, P. (2010). Research Domain Criteria (RDoC): Toward a New Classification Framework for Research on Mental Disorders. *American Journal of Psychiatry*, 167(7), 748–751. <https://doi.org/10.1176/appi.ajp.2010.09091379>
- Kiecolt-Glaser, J. K., McGuire, L., Robles, T. F., & Glaser, R. (2002). Emotions, Morbidity, and Mortality: New Perspectives from Psychoneuroimmunology. *Annual Review of Psychology*, 53(1), 83–107. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.53.100901.135217>
- Kim, M. Y., Ford, B. Q., Mauss, I., & Tamir, M. (2015). Knowing when to seek anger: Psychological health and context-sensitive emotional preferences. *Cognition and Emotion*, 29(6), 1126–1136. <https://doi.org/10.1080/02699931.2014.970519>
- Kuppens, P., Van Mechelen, I., Smits, D. J. M., De Boeck, P., & Ceulemans, E. (2007). Individual differences in patterns of appraisal and anger experience. *Cognition & Emotion*, 21(4), 689–713. <https://doi.org/10.1080/02699930600859219>
- Marshall-Berenz, E. C., Morrison, J. A., Schumacher, J. A., & Coffey, S. F. (2011). Affect intensity and lability: the role of posttraumatic stress disorder symptoms in borderline personality disorder. *Depression and Anxiety*, 28(5), 393–399. <https://doi.org/10.1002/da.20798>
- McEwen, B. S., & Gianaros, P. J. (2011). Stress and Allostasis-Induced Brain Plasticity. *Annual Review of Medicine*, 62(1), 431–445. <https://doi.org/10.1146/annurev-med-052209-100430>
- Miller, A. E. (2010). Inherent (Gender) Unreasonableness of the Concept of Reasonableness in the Context of Manslaughter Committed in the Heat of Passion. *William and Mary Journal of Women and the Law*, 17, 249.
- Morales Quintero, L. A., & García López, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: Perspectivas En Psicología*, 6(2), 237–256.
- Oakley, D. A., & Halligan, P. W. (2017). Chasing the Rainbow: The Non-conscious Nature of Being. *Frontiers in Psychology*, 8. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2017.01924>
- Portellano, J. A. (2005). *Introducción a la neuropsicología*. McGrawHill.
- van de Weijer, M. P., Pelt, D. H., Baselmans, B. M., Ligthart, L., Huidjer, F., Hottenga, J. J., & Bartels, M. (2024). Capturing the well-being exposome in polyenvironmental scores. , 93, 102208. *Journal of Environmental Psychology*, 93(10), 102208. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.jenvp.2023.102208>
- Wessa, M., & Flor, H. (2007). Failure of Extinction of Fear Responses in Posttraumatic Stress Disorder: Evidence From Second-Order Conditioning. *American Journal of Psychiatry*, 164(11), 1684–1692. <https://doi.org/10.1176/appi.ajp.2007.07030525>

FORO INTEGRAL EN

DELITOS SEXUALES

28 DE ABRIL

GUADALAJARA, JALISCO

COORDINA



DR. ADRIÁN ISRAEL
VELÁZQUEZ ALDAZ



LIC. PAOLA EDITH
AGUILAR ABUD



DRA. MARGARITA
LÓPEZ SERNA



MTRA. BELEN NOEMI
DOMINGUEZ ZUÑIGA



DR. JAIME NAVARRO
HERNÁNDEZ



MTRA. YEMINA
FIGUEROA HERNÁNDEZ



LIC. ANTONIETA
GONZÁLEZ CHÁVEZ



LIC. DIANA
SANTANA JALOMO

SEDE: HOTEL LAFFAYETTE

Informes +52 55 8424 4938



LA ESCENA DEL CRIMEN: ENTRE LO REAL, LO SIMBÓLICO Y LO IMAGINARIO

(UNA CRIMINALÍSTICA PSICOANALÍTICA)

Por: Dr. Roberto Carlos Ramírez Aldaraca

Jacques Lacan (1901-1981) señala la diferencia entre el sujeto del enunciado y el de la enunciación, por ejemplo; cuando se dice yo miento no se incurre en ninguna paradoja, pues quien dice yo miento no es el mismo “yo” que miente (de lo contrario, esta frase, que tiene sentido para cualquiera, sería efectivamente una contradicción: si yo miento al afirmar que yo miento, digo la verdad, lo cual es imposible, ya que lo que intento decir es que miento).

Yo digo: “Yo miento“. No hay paradoja ni contradicción.



De un modo similar en la frase de Descartes yo pienso, luego yo soy, nadie garantiza que el “yo” que piensa sea el mismo que el “yo” que es. La formulación clásica conecta el “yo” pienso con el “yo” soy mediante un luego, que, en este contexto, equivale a una implicación, lo que en lógica formal se escribiría: “yo pienso-yo soy” y se lee “yo pienso” implica que “yo existo”, o sea, yo existo porque pienso.

Vemos así que “yo soy” y “yo pienso” están conectados por un operador lógico; sin embargo, la demostración cartesiana está basada en no diferenciar entre el “yo” del soy y el “yo” del pienso, lo cual le permite y le fuerza a escribir su luego:

el luego es la indiferenciación de los dos sujetos. Si esta es cuestionada, cabe preguntarse por una nueva forma lógica que pueda conectar a esas dos frases.

El conector lógico que Lacan elige para entender la frase desde la perspectiva de la experiencia psicoanalítica, es aquel que aparece en frases del tipo “o una cosa u otra”, siendo una cosa y otra mutuamente excluyentes. Transformado así, el cogito es ahora o yo pienso, o yo existo, que equivale a o “no pienso”, o “no existo”, o, para utilizar una formulación de Lacan más elegante: pienso donde no soy, soy donde no pienso.

En el famoso Estadio del espejo, Lacan considera que una o un bebé antes de valerse por sí mis-



Imagen: <https://www.bebesymas.com/desarrollo/el-estadio-del-espejo>

mo, es capaz de reconocerse en un espejo, pero, ¿qué le sucede a ese bebé cuando se reconoce? Dice Lacan; se divide (S), se aliena de sí y precisamente en este momento inicia el registro de Lo Imaginario, por lo que el yo es inestable, esa imagen que ve es él, pero no es él, es mejor que él, por eso el sujeto se divide y a eso Lacan le llama alienación: te reconoces como tú, en algo que no eres tú, en algo que reconoces como mejor pero que sabes que no es, a partir de aquí el sujeto se escinde y nunca estará completo, jamás será el mismo que fue.

En la escena del crimen sucede lo mismo cuando quien la procesa la observa, en realidad no miramos la escena, sino que es la escena la que nos mira obedeciendo al aforismo nietzscheano: “cuando miras largo tiempo a un abismo, también este mira dentro de ti”¹. Nos fragmentamos cuando miramos a la escena del crimen porque yo soy la escena del crimen, yo estoy dentro de ella, no físicamente, sino simbólica e intrapsíquicamente, porque en la hecatombe que en esta observo están mis deseos inconfesables, como menciono en Ensayo sobre teopolítica crítica:

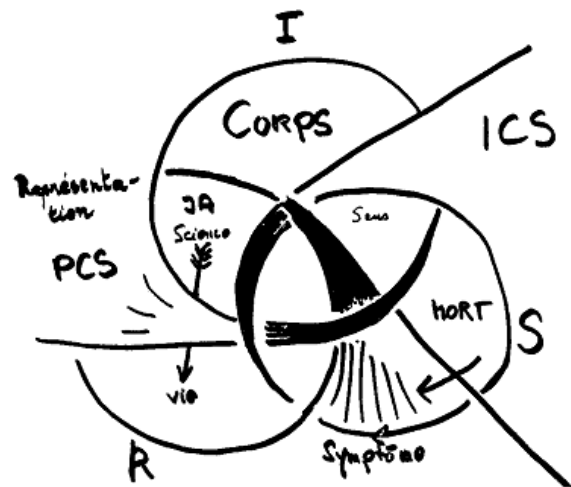
*(...) tenemos escenas del crimen personales, aquellas en donde con extremo dolor el contexto, mi psiquismo y mis fantasmas me han asesinado. Ante la decepción, el abandono, la frustración, la melancolía, el odio, el desamor, el arrepentimiento, la venganza y el descontento, ¿quién procesa mis escenarios del crimen mentales? La futilidad de la existencia es la única que ve las evidencias que en ellos han quedado tras asesinarme.*²

1 Más allá del bien y del mal.

2 Ramírez, Aldaraca, R. C. Ensayo sobre teopolítica crítica. México. Ed. Flores. 2022. p. 76

Lo Real puede analizarse e incluso explicarse desde la cultura, la religión, la ciencia, la política y por supuesto que desde el psicoanálisis. En esta última Lo Real es “lo imposible”, no es algo inalcanzable, sino algo imposible de tocarse con lo simbólico y lo imaginario.

La criminalística explica Lo Real desde la lógica, ya que abre la imposibilidad de lo que indetermina (la imposibilidad es una categoría de la lógica modal). A partir de la formalización del Nudo Borromeo³, Lacan propone un real como imposible, pero no solo en el campo del lenguaje sino un Real anudado a lo Simbólico y a lo Imaginario en que cada registro pone límite a los otros.



En las circunstancias de nuestra práctica operativa, es decir, al procesar una escena del crimen, la noción de un real anudado orienta la acción de la persona criminalista y los modos de pensar la escena produce eficacias en la proposición lógica que construye como resultado de su interpretación. Por ello hablo de una criminalística psicoanalítica.

3 Disponible en: <https://trazofreudiano.com/2008/08/18/el-nombre-del-padre-su-devenir-y-pluralizacion/>



Esa persona que piensa la escena del crimen para explicar sus múltiples hallazgos, ha atinado en ejercer una actitud que le ha colocado ante el universo pero que se ha olvidado de sí misma, de sus angustias y sus alegrías, de su propio interés de intelectual que quiere saber qué es el universo y cuando nos ofrezca su sistema de ideas podremos objetarle que eso no es el universo y podremos hacerle esa objeción porque en su sistema falta algo que también forma parte del universo: la persona misma, sus angustias, sus alegrías, su interés apasionado por resolver el problema de ese lugar sujeto a investigación.

Todo eso también está en el universo y en la escena: todo eso es, también, una realidad, tan real como el paralelogramo de las fuerzas, como la velocidad de la luz, como todas esas otras cosas de que nos habla. Esa persona que se olvida de sí misma, no podrá nunca decirnos qué es toda la realidad de esa escena del crimen; al olvidarse de sí misma ha cercenado arbitrariamente la realidad.

Nos convertimos en un objeto deseante que ya no desea porque todo lo ve en Lo Real de la escena. Como en su momento referí en la TESIS XIII: EL DOLOR DE A-MA(TA)RTE:

Si el otro me completa como otro que es, entonces al extinguirle lo estoy desapropiando de mí mismo, abriéndole la posibilidad de verse completo sin mí y sin él mismo, como una silueta sin cuerpo, como un aroma sin esencia o una copa de vino sin copa en donde pudiéramos beber un vino flotante. Sólo en la ausencia me completo y en la extinción del otro me sustraigo de lo inadmisibile. Desperdiciamos absurdamente tiempo vital actuando en esta vida, pero proyectándonos en la muerte. Todas las decisiones que tomamos lo hacemos pensando en la vida después de la muerte, pensamos en la vida futura desatendiendo la oportunidad de vivir en ésta, en el aquí y en el ahora, aunque en el aquí y el ahora se diseminen la irracional afirmación de que hay algo más ininteligible que la vida que nos fue proferida y que representa lo cíclico de lo absurdo. Es el eterno retorno de lo mismo.⁴

⁴ Ramírez, Aldaraca, R. C. Una Filosofía de la Criminalística. México. Ed. Flores. 2019. p. 163.

El objeto a (L'objet petit a) es tu imagen, tu imagen es un objeto, la percibes como un objeto, lo que significa que tú como sujeto pasas a considerarte un objeto, tú al observarte te objetificas. L'objet petit a es otro que no es otro, sino que eres tú te genera un vacío que pasarás el resto de tu vida queriendo llenar. Por lo que la (A) es el otro que no eres, no lo puedes tener ni lo puedes dominar, por ello, somos y seremos neuróticas y neuróticos, debido a que somos un vacío perpetuamente intentando llenarse.

En el Estadio del espejo literalmente nos vemos en un espejo y ahí nos fragmentamos, mi hipótesis aquí es que quienes procesamos escenas del crimen vemos a esta como nuestro espejo, es la escena la que funge como un gran espejo. Somos un sujeto que no es sujeto sino objeto y que se proyecta en su L'objet petit a, es decir, en su objeto de deseo, porque el deseo es síntoma de una carencia. L'objet petit a parte de nuestra imagen reflejándose en la escena del crimen se vive como una pérdida, deseando recuperar algo que en realidad nunca tuvimos, definiendo el resto de nuestra existencia porque buscaremos infructuosamente llenar ese vacío y recuperar lo que nunca tuvimos, pero jamás lo conseguiremos ya que el deseo nunca se satisface y además querríamos ser objeto del deseo de otros en su búsqueda igualmente estéril ante su propio L'objet petit a. En Lo Imaginario constituimos el lenguaje que nos habita, el gran Otro (A por Autre), no es solo el Otro que no eres tú (en vez de "a" el "otro" que sí eres tú), es el lugar donde constituye la palabra. Es el Otro que te impone las reglas del juego y estas escapan a tu control. Lo que intenta decirnos Lacan es que el lenguaje nos configura, pero el lenguaje no te lo das, nos lo da y nos lo brinda el gran A, de tal manera que tú no hablas, sino que el lenguaje te habla a ti. Tú no posees nada, ni tu nombre es tuyo porque te lo asignaron. Puedes decir: "yo soy" o "yo me llamo", pero eso no es verdad, no eres sujeto sino eres objeto y por esto dirá Lacan: "el inconsciente es el discurso del Otro" (con mayúscula), es decir, el lenguaje me piensa a mi.

La escena del crimen es un gran Otro que ins-

taura su lenguaje en toda aquella persona que la mira, trasciende a las y los expertos que la procesan, por eso la señora, el niño, el curioso y la metiche la miran atentamente porque la escena nos adoctrina, nos dila, nos condiciona, nos mira, nos dicta, nos instruye inconscientemente deseos inconfesables que solo se satisfacen con otra escena del crimen, para que esta nueva escena nuevamente nos vuelva a adoctrinar, a dilapidar, a condicionar, a mirar, a dictar y a instruir inconscientemente deseos inconfesables que solo se verán resueltos con otra escena del crimen y así al infinito, por eso quienes procesamos escenas del crimen no podemos dejar de hacerlo disfrazando nuestro interés con discursos conscientes en los que decimos que lo hacemos por pasión, cuando en realidad es nuestro analgésico favorito y nuestra prisión predilecta para controlar a nuestros infames demonios. Mientras que las personas curiosas que en derredor de la escena buscan acariciar con la mirada a la escena del crimen, lo hacen para inocularse el mismo analgésico y así atenuar sus propios demonios que culturalmente comparten con sus propios gran Otro. Como reflexión final (e inacabada) agregaría lo que en su momento ya referí:

La violencia expresiva no sólo se manifiesta en el cuerpo del otro, sino que representa el espejo blando de la realidad externa. En la escena del crimen existen evidencias que no se logran recolectar materialmente debido a su complejidad, tales como: el odio, el rencor, la satisfacción, el empoderamiento, la euforia, el vacío, lo absurdo, la angustia, el amor, el desamor, la fe, la infidelidad, el horror, el miedo, el regocijo, la guerra, el sobresalto, el arrebato, la beligerancia, la incertidumbre, la duda, la desigualdad social, la riqueza, la pobreza, la futilidad, por mencionar algunas. Todas estas y más representan el nuevo interaccionismo simbólico, un nuevo modo de representación social, en donde se proyecta el fracaso de lo humano ante lo humano, como Nietzsche refiere; el asco del ser humano por el ser humano.⁵

5 Ramírez, Aldaraca, R. C. Ensayo sobre teopolítica crítica. México. Ed. Flores. 2022. p. 60.